



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0436-R-2016

Huancayo, 21 ABR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 415-2016-OGAL/UNCP presentado el 12 de abril 2016, a través del cual el Asesor Legal solicita se incorpore en el cuarto casillero del primer resolutivo de la Resolución N° 0139-R-2016, el literal g) del Artículo 244° del Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Contenido-La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, sobre principios del procedimiento precisa: Principio de impulso de oficio-Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución N° 0139-R-2016 de fecha 28 de enero 2016, se resuelve autorizar la Desconcentración de Competencias asignadas a Rectorado de la siguiente manera, en atención al Artículo 74° numerales 74.3 y 74.4 de la Ley N° 27444, a partir de la emisión de la presente resolución;

Que, el Asesor Legal manifiesta que en el cuarto casillero no se ha consignado ningún literal del Artículo 244° (derechos del docente) del Estatuto Universitario, que se refiera a las licencias sin goce de haber, requeridos por los mismos; a lo cual opina se incorpore en el cuarto casillero del cuadro inserto en el primer resolutivo de la Resolución N° 0139-R-2016, el literal g) del Artículo 244° del Estatuto, que señala como derecho del docente universitario: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; con el objeto de transferir la competencia para emitir resoluciones sobre tal materia;

Que, el Artículo 201° Capítulo I, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dice "El error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

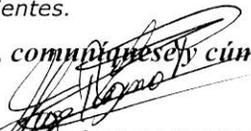
1° RECTIFICAR la Resolución N° 0139-R-2016 de fecha 28 de enero 2016, incorporándose en el cuadro inserto en el cuarto casillero, el literal g) del Artículo 244° del Estatuto; debiendo quedar como sigue:

COMPETENCIA	ÓRGANO QUE ASUME	PRONUNCIAMIENTO DE 1RA INSTANCIA	PRONUNCIAMIENTO DE 2DA INSTANCIA	OBSERVACIÓN
- Estatuto UNCP: Art. 244° La competencia de emitir resoluciones rectorales por y para el reconocimiento de derechos y beneficios contenidos en los literales g), l), o), s), w) para el personal docente.	Dirección Oficina General de Personal	Dirección Oficina General de Personal	Dirección General de Administración. AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	Asume 2da instancia el Vicerrectorado de Investigación, en tanto se implemente la Dirección General de Administración.

2° QUEDAN vigentes los demás términos de la Resolución N° 0139-R-2016.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

